



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

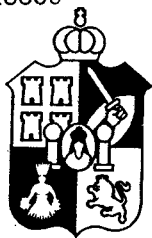
21 DE DICIEMBRE DE 2011

Suplemento
7230

D

No. - 28859

ACUERDO CE/2011/018



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

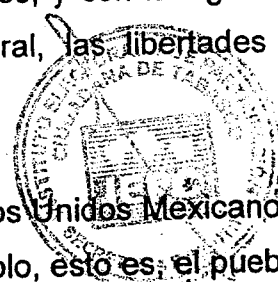
CE/2011/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1 DE JULIO DE 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

I. Las elecciones como método democrático para designar a los representantes del pueblo, se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral, las libertades y derechos políticos.

II. Conforme al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, esto es, el pueblo



tiene la potestad de gobernarse a sí mismo. Sin embargo, ante la imposibilidad de que todos los individuos que conforman el pueblo ejerzan los actos de gobierno a un mismo tiempo, la propia constitución establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en sus respectivas competencias (primer párrafo del artículo 41 constitucional).

El párrafo segundo del artículo 41, el párrafo primero de la fracción I, del artículo 116 y la fracción I del artículo 115 de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el mecanismo para la designación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo –tanto en el ámbito federal, como en el estatal-, así como la integración de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De lo anterior se concluye que la realización de las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos de gobierno, y que los candidatos electos en estas elecciones, son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 39, 40 y 41 establecen lo siguiente:

**El Título Primero
Capítulo I
De las garantías individuales**

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

"Artículo 4 El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

"Artículo 39 La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."

"Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación estable según los principios de esta ley fundamental."



"Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."



Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus artículos 4, 5, 6 y 7 establecen:

Artículo 4.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.

Queda prohibida en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

El Estado garantizará a toda persona los derechos fundamentales que en materia de justicia reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante al Estado o los Ayuntamientos.

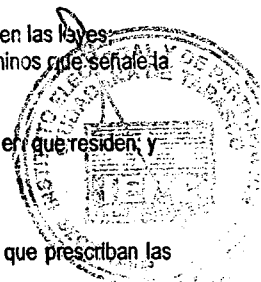
La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- Son Tabasqueños:

- I. Los nacidos en territorio de la Entidad;
- II. Los hijos de padres Tabasqueños nacidos fuera del Estado, y
- III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Inscribirse en los padrones electorales y en el catastro de la municipalidad, en la forma que determinen las leyes;
- II. Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos que señale la ley;
- III. Desempeñar los cargos de elección del Estado, que en ningún caso serán gratuitos;
- IV. Desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales y las de jurado en el municipio en que residen, y
- V. Los demás que las leyes señalen.



ARTICULO 7.- Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;
- II. Participar, en los procesos de plebiscito y referéndum, así como en la presentación de iniciativa's populares;
- III. Ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal;
- IV. Ejercer el de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otro términos; y
- V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

Por último la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 7 establece:

ARTÍCULO 7.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;

II. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la asociación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Estatal a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 15 de mayo del año de la elección. El Presidente del Consejo Estatal dará cuenta de la solicitud al propio Consejo Estatal para su consideración en la siguiente sesión que celebre, la resolución que se emita deberá ser notificada al solicitante. El Consejo Estatal garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte del ciudadano o de la agrupación interesada;

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y que no tiene vínculos con Partido Político, agrupación política o ente político alguno;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los que señale el Consejo Estatal y los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización política o Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d) Asistir y acreditar los cursos de preparación e información que, para tal efecto, imparta el Instituto Estatal; y
- e) No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Las asociaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen mediante informe que presenten al Consejo Estatal, conforme a los términos previstos en el artículo 98 de esta Ley.

2. Que nuestro país ha signado tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, los cuales a renglón seguido se analizan:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 *Entrada en vigor:* 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Artículo 25

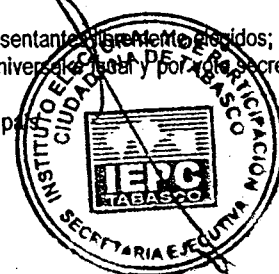
Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

- 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 29. Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho, y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

En ese sentido, los tratados internacionales deben ser observados como se desprende del siguiente criterio del máximo órgano jurisdiccional del país:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la

existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controloadores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

3. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecido como jurisprudencia obligatoria la siguiente:



DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

- 4. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como criterio de jurisprudencia obligatoria, la que ha renglón seguido se reproduce:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. — Democracia Social, Partido Político Nacional. — 6 de junio de 2000. —Unanimidad de votos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. — José Luis Amador Hurtado. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. — Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.
Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 72-73.

- 5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro cuarto de los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, título primero de los Procedimientos del Registro Federal de Electores, establece:

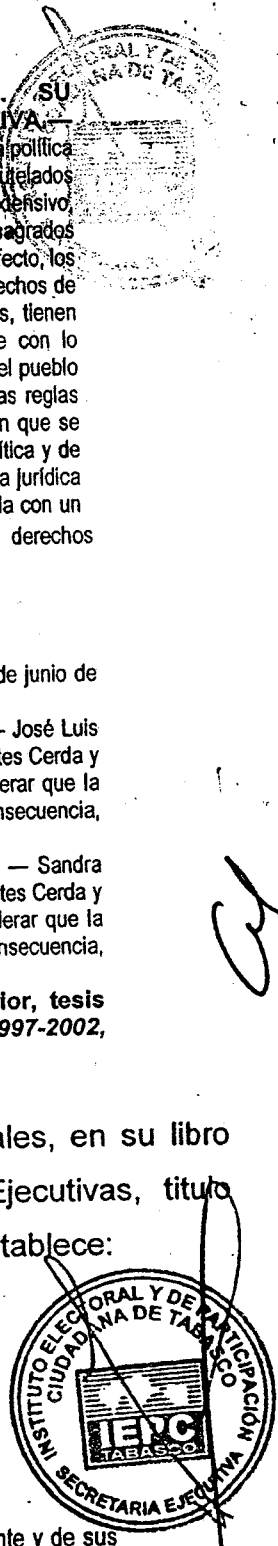
De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas

TÍTULO PRIMERO

De los procedimientos del Registro Federal de Electores
Disposiciones preliminares

Artículo 171

1.El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus



Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Artículo 172

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

Artículo 173

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

Artículo 174

1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 175

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 176

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Catálogo General de Electores

Artículo 177

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

2. La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación; y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

3. La información básica contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

4. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

5. Formado el catálogo general de electores a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la formación del padrón electoral

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y



procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

CAPÍTULO TERCERO

De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral

Artículo 182

1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:

a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y

b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;
- c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y
- d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 185

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito,



acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

Artículo 186

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 187

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

7. La resolución recalcda a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Artículo 188

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.

2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Artículo 189

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

**CAPÍTULO CUARTO****De las listas nominales de electores y de su revisión****Artículo 191**

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Artículo 192

1. En cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Artículo 193

1. Las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

Artículo 194

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 192 de este Código, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

3. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose

hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 194 y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el padrón electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

Artículo 196

1. Los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Artículo 198

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón



electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:

- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad; y
- c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.

5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Artículo 199

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 182 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 187 de este ordenamiento.

4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.

6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la

elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 180 de este Código.

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el período que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

9. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un período de diez años. Una vez transcurrido este período, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

CAPÍTULO QUINTO

De la credencial para votar

Artículo 200

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio;
- Sexo;
- Edad y año de registro;
- Firma, huella digital y fotografía del elector;
- Clave de registro; y
- Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- Año de emisión; y
- Año en el que expira su vigencia.



3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

CAPÍTULO SEXTO

De las comisiones de vigilancia

Artículo 201

1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) El director ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.

b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y

c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

Artículo 202

1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;

b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;

d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral; y

e) Las demás que les confiera el presente Código.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

3. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes; las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes.

4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.

5. El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia a que se refiere este artículo.

- 
6. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
 7. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
 8. Que el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
 9. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 10. Que el artículo 137 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1 de julio del año 2012, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
12. Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios básicos de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de derecho electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos tal como son, por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de juicio de valor que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ella.
13. Que el artículo 137, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé como atribución del Consejo Estatal, la aprobación del convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local.



14. Que el artículo 138, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como una atribución del Consejero Presidente:

"II. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;"

15. Que el artículo 139, fracción XX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebrar Convenio y Documentos Técnicos con el Instituto Federal Electoral, en relación con los Productos Técnicos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local.
16. Que el artículo 141, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, nombrar al funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace ante el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba.
17. Que el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que en el Padrón Electoral se consignan los nombres de los ciudadanos que presentaron su solicitud individual de incorporación en que consten su firma, huella dactilar, apellido paterno, materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación, fecha del certificado de naturalización, en su caso y datos geoelectorales.
18. Que el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que las listas nominales de electores son las relaciones que contienen el nombre y datos de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito, municipio y sección electoral, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
19. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su Libro Cuarto "De los Procedimientos Especiales", en su Título Segundo denominado "de las Bases para su Actualización, Depuración y Utilización", en sus artículos 188 y 189, establecen

respectivamente que "la actualización y depuración del padrón electoral, de las listas nominales de electores y la expedición de la credencial para votar con fotografía, se realizará mediante campaña anuales" y "de conformidad con el Convenio y Documentos Técnicos celebrados, el Instituto Federal Electoral, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales, los servicios a que se refiere el artículo 188".

20. Que el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el padrón electoral, las listas nominales de electores, la credencial para votar y los productos electorales del Instituto Federal Electoral, se utilizarán para el desarrollo del proceso electoral local, en los términos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se suscriban.

21. Que el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé

"Artículo 191.- Las actividades que se señalan en el artículo 189 de esta Ley, serán validadas y supervisadas por las Comisiones Local y Distritales de vigilancia del Registro Federal de Electores, conforme al convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral. Concurrirá a las sesiones de la Comisión local de vigilancia, el funcionario del Instituto Electoral de Tabasco que se designe de conformidad con la fracción VIII del artículo 141, de esta Ley. .

22. Que mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que en lo conducente establecen en la intección con el calendario que el inicio del proceso electoral será el 25 de noviembre del 2011 y la jornada electoral el día primero de julio del año 2012.

23. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
24. Que se han establecido vínculos institucionales con el Instituto Federal Electoral, con el propósito de instaurar los términos del convenio que tiene como finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 1 de julio de 2012 en el Estado de Tabasco, por lo que se han realizado reuniones de trabajo con funcionarios de ese Instituto Federal, y como resultado de estas reuniones se elaboró el proyecto del texto del convenio que seguidamente se propone:

ANEXO TÉCNICO NÚMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ADELANTE "EL IEPCT", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1 DE JULIO DE 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 05 de marzo de 1999 "EL IFE" a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, el Gobierno del estado de Tabasco, por medio de su Gobernador y el "EL IEPCT", por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral de los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL IFE" en dicha entidad federativa.



DECLARACIONES



I. DE "EL IFE"

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3 Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG473/2008, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2008-2009.

I.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.5 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente Anexo Técnico.

I.6 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL IEPCT"

II.1 Que de conformidad con lo señalado por el artículo 9 apartado C de la Constitución Política del estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público autónomo, autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales; en su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad serán principios rectores.

II.2 Que en los términos de lo previsto en el artículo 122 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, la función estatal de organizar las elecciones locales se realiza a través de un

organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos en los términos que ordena la Ley invocada.



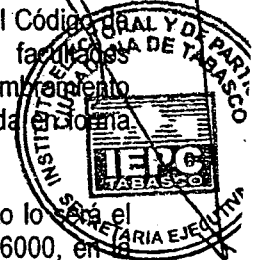
II.3 Que de acuerdo al artículo 137, fracción XI de la citada Ley Electoral del estado de Tabasco, el Consejo Estatal se encuentra facultado para autorizar la celebración de convenios con "EL IFE" en relación con los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local; así como de las acciones necesarias para coadyuvar en el acceso de los Partidos Políticos a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II.4 Que el artículo 138, fracción II de la Ley Electoral del estado de Tabasco señala como facultad del Presidente del Consejo Estatal, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de sus competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Que con fecha 26 de febrero de 2010, el Lic. Alfonso Catillo Suárez, fue elegido Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de lo establecido en el artículo 9 apartado "c", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; con las facultades establecidas en el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad no le ha sido limitada en forma alguna.

II.5 Que atendiendo a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 139 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, es facultad del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, representar legalmente al Instituto Estatal, auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias.

El Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, fue designado Secretario Ejecutivo de "El IEPCT" el 15 de diciembre del año 2005, conforme al artículo 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; con las facultades establecidas en el artículo 139, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad no le ha sido limitada en forma alguna.



II.6 Que el domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento lo será el ubicado en la calle Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y reconocimiento mutuos de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 1 de julio de 2012, se celebrarán las elecciones federales para elegir al titular del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como los comicios locales en el estado de Tabasco para renovar al Poder Legislativo, los Ayuntamientos y al titular del Poder Ejecutivo "LAS PARTES" suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1 Con el propósito de optimizar la actualización del Padrón Electoral del estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA D.E.R.F.E." de "EL IFE" propondrá a "EL IEPCT" la adopción de medidas conjuntas y/o el reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda, por "LAS PARTES" en los términos que se determinen en el instrumento legal que para tal efecto se suscriba.

En este sentido, "EL IFE" tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Tabasco que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos, corrección de datos en dirección, reincorporación y reemplazo de la credencial por vigencia que se reciban hasta el 15 de enero de 2012, y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 29 de febrero de 2012.

Asimismo, se tomarán como referencia las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral que se reciban hasta el 15 de enero de 2012, de los mexicanos residentes en el estado de Tabasco, que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el 1 de julio de 2012, inclusive.

1.2 Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, "EL IFE", a través de "LA D.E.R.F.E.", mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 31 de marzo de 2012.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la elaboración de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Tabasco.

1.3 "EL IFE", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por modificación de límites municipales y/o aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, en el mes de junio de 2012, para informar a los ciudadanos que no realizaron algún trámite de corrección de datos, a fin de dar a conocer las claves de sección y casilla en la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

1.4 "EL IFE", a través de "LA D.E.R.F.E.", apoyará a "EL IEPCT" con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

"EL IEPCT" se compromete a informar de manera quincenal a "LA D.E.R.F.E." sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

1.5 A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL IFE", procederá al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados de "EL IEPCT".

1.6 "EL IFE" acepta que para sufragar en la elección local del estado de Tabasco realizarse el 1 de julio de 2012, los ciudadanos utilicen la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL IEPCT" utilizará en la elección local a celebrarse el 1 de julio de 2012, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por su Consejo Estatal para la elección local de 2012, comprometiéndose a proporcionarlo a sus mesas directivas de casilla.

El instrumento de marcaje que utilice "EL IEPCT", deberá de marcar en cualquier caso, el espacio correspondiente de la Credencial para Votar con fotografía, conforme a lo aprobado por el Consejo General de "EL IFE", garantizando su integridad y conservación.

1.7 "EL IFE" a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM" se compromete a apoyar a "EL IEPCT" para que éste pueda llevar a cabo su procedimiento de insaculación con base en lo que señala la Ley Electoral del estado de Tabasco y lo que, en su caso, acuerde el Consejo Estatal de "EL IEPCT", para lo cual "EL IEPCT" acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizará los tres meses anteriores ni los tres meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General de "EL IFE".

Para tal efecto "LA UNICOM" instalará un sistema de cómputo en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de que insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Tabasco que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2012, y que no tengan más de 65 años al día de la elección, sin que el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50 por sección, con excepción de aquellas secciones donde el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal sea menor a 50 o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece la Ley Electoral del estado de Tabasco.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL IEPCT", un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por municipio, sección electoral y clave de localidad ordenado alfabéticamente a partir de la letra sorteada por el Consejo Estatal de "EL IEPCT",



empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección electoral y clave de localidad, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL IEPCT" comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 13 de febrero de 2012.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL IEPCT", a más tardar 5 días después del proceso de insaculación local, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 3 tantos impresos y 10 en medios ópticos, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por "EL IFE" conforme al formato que proporcione "EL IEPCT", a más tardar el 20 de febrero de 2012.

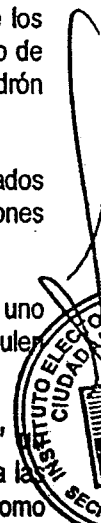
1.8 "EL IFE" y "EL IEPCT" convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

1.9 Para ello "EL IFE", a través de "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el **13 de marzo de 2012**, entregará a "EL IEPCT", en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco **1 (un)** tanto impreso y 10 tantos en medio óptico de las Listas Nominales de Electores de Exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2012, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

1.10 "EL IEPCT", pondrá a disposición de los ciudadanos la exhibición de los listados nominales de electores aludidos en la cláusula anterior, con el fin de recibir las observaciones que estimen conducente formular, a más tardar el 14 de abril de 2012.

1.11 "EL IEPCT", hará entrega en medio óptico de la lista nominal de exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, con la finalidad de que formulen las observaciones que consideren pertinentes, a más tardar el 14 de abril de 2012.

"EL IFE", a través de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "EL IEPCT" documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a la Listas Nominales de Electores de la entidad por los 7 partidos políticos nacionales, así como



aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige dicho procedimiento.

"EL IEPCT" se compromete a entregar a "EL IFE" a través de "LA D.E.R.F.E." las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Tabasco, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral local.

1.12 "EL IFE", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; así mismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Addenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político-Electorales del Ciudadano, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a "EL IEPCT".

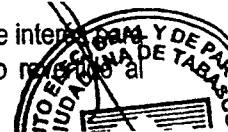
1.13 "EL IEPCT" manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL IEPCT", a más tardar en el mes de febrero del año de la elección el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose "EL IEPCT" a remitirlos a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.14 Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), Centro Nacional de Consulta Electoral (SNCE) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL IEPCT" acredite ante "LA D.E.R.F.E." podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés, como el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro telefónico al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para "EL IEPCT".



Para ello, "EL IEPCT" deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a "LA D.E.R.F.E." la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

"EL IEPCT" para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA D.E.R.F.E."

1.15 El 4 de junio de 2012, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL IEPCT", en presencia de notario público del Distrito Federal, 10 tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y 10 en medios ópticos, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, o en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Tabasco que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2012, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuademillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL IEPCT" a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en entidad, a más tardar el 30 de marzo de 2012.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL IEPCT" llegan a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 20 de mayo de 2012, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, haciendo el ajuste financiero correspondiente.

"EL IEPCT" se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 1 de julio de 2012, el cual le será entregado por "EL IFE" en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL IEPCT" manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

1.16 "EL IFE" y "EL IEPCT" se comprometen a instalar el mismo número de casillas extraordinarias en las elecciones federal y local del 1 de julio de 2012.



1.17 "EL IEPCT" se compromete a cubrir a "EL IFE" la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, Listas de ciudadanos insaculados, Cartas-Notificación y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Nacional de Cómputo y Resguardo Documental, así como cubrir el pago de honorarios de un notario público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía.

Los montos por actividades contempladas en el presente convenio descritas en el párrafo anterior, se determinó en el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRARON, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, el pasado 24 de octubre de 2011.

1.18 "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL IEPCT" la cartografía electoral federal y local actualizada de la entidad en formato .pdf y .cdr, y el software Geomedia Viewer, a más tardar el 27 de febrero de 2012.

"EL IEPCT" enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 30 de enero de 2012, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL IEPCT".

1.17 Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base a los planos de cobertura obtenidos de la COFETEL, "EL IFE" los proporcionará a "EL IEPCT", a fin de complementar la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifusoras y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Una vez que "EL IEPCT" complemente el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a "EL IFE" para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura, "EL IFE" incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.

1.19 La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL IEPCT" con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEPCT" y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para

su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL IFE" esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL IEPCT" reintegrará a "EL IFE", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL IEPCT" cumpla con las funciones que la Ley Electoral del estado de Tabasco le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL IEPCT" no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo Estatal, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL IFE". En caso contrario, "EL IEPCT" remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la destrucción de los mismos.

1.20 Las partes se notificarán recíprocamente, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" o del Consejero Presidente de "EL IEPCT", según el caso, los aspectos relativos a la operación del presente anexo técnico. En este sentido, cualquier solicitud de las partes que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deban proporcionarse con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto de los funcionarios citados, procediéndose a realizar los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una addenda al citado anexo técnico; siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes las partes deban proporcionar recursos adicionales a los previstos en el presente anexo técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

2.1 "LAS PARTES" convienen la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán en un mismo domicilio y

será en el mismo número y tipos para ambas elecciones, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, a efecto de obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.2 "LAS PARTES" convienen que entre el 15 de febrero de 2012 y el 15 de marzo de 2012, **"EL IEPCT"** podrá integrarse a los trabajos para efectuar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en cada una de las legislaciones correspondientes para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos.

2.3 "EL IFE" y "EL IEPCT" manifiestan su conformidad con los procedimientos que lleven a cabo respectivamente para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por una de las partes, se deberá informar, cuando así suceda, a la otra parte para que se realice una inspección ocular y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por la parte que realizó el ajuste, y en su caso, podrán ser reubicadas previa justificación que realice la parte que realizó la inspección ocular. Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el Código Comicial Federal, además de considerar lo establecido en la Ley Electoral del estado de Tabasco y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo Estatal de **"EL IEPCT"** al respecto.

2.4 El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias a instalar, será el que acuerde el **"IFE"** y **"EL IEPCT"**, a través de sus órganos competentes.

En todo caso, el número de casillas especiales no será menor a 21 ni mayor a 30, en concordancia con las respectivas legislaciones electorales.

2.5 Ambas partes se comprometen a entregarse mutuamente en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

2.6 "LAS PARTES" acuerdan usar diferentes colores en la documentación electoral estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos.



tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como cancelles, crayones, líquido indeleble y marcadoras de credencial, serán los aprobados por cada organismo de acuerdo con las respectivas legislaciones.

Ambos organismos convienen establecer los mecanismos que estén a su alcance para facilitar el sufragio a los electores con capacidades diferentes.

2.7. "LAS PARTES" establecerán los mecanismos de coordinación para determinar lo relativo a la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

2.8 En su caso, "LAS PARTES" promoverán la firma de acuerdos con las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

2.9 "EL IFE" y "EL IEPCT" convienen editar e imprimir listados independientes, con características similares para la publicación y circulación de los encartes que contengan la ubicación e integración de sus respectivas mesas directivas de casilla, de acuerdo con lo establecido en las respectivas legislaciones electorales. Para ello, "EL IFE" publicará en medio impreso que él determine, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla del orden federal el sábado 30 de junio de 2012, debiendo incorporar en la publicación la leyenda "la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla del orden local será publicada el día de mañana"; de igual forma "EL IEPCT" publicará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla locales el día 1 de julio de 2012, debiendo tener en cuenta la precisión de que lo relativo a las elecciones federales fue publicado el día anterior.

Ambos organismos establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, funcionarán en el mismo local.

2.10 "LAS PARTES" dotarán de mobiliario a las mesas directivas de casilla que lo requieran, conforme al mecanismo de distribución que ambos órganos electorales acuerden.

2.11 "LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individualmente a los funcionarios de las mismas el día de la jornada electoral, esta acción se llevará a cabo por ambos institutos determinando que la cantidad destinada, sea igual en ambos casos. "LAS PARTES" se comprometen a ajustarse a la Institución que disponga de menor presupuesto destinado para este propósito.

2.12 "LAS PARTES" reconocen el derecho de los partidos políticos y coaliciones nacionales en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

2.13 "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro de solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados; de igual manera, se realizará el intercambio de información relativa a la acreditación de visitantes extranjeros, de conformidad con el acuerdo núm. CE/2011/012 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se establecieron las bases para la atención e información a los visitantes extranjeros, que acudan a conocer el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, 2011-2012.

2.14 "LAS PARTES", de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo espacio, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

II. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Los funcionarios electorales federales y estatales designados para cada mesa directiva de casilla, procederán a realizar la instalación formal de la misma, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables e iniciarán la votación de las elecciones que les correspondan.
- b) En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas, los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se encuentren en este caso, iniciarán la votación de las elecciones que les correspondan.
- c) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación permitiendo pasar a votar a los electores, que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por la Ley Electoral del estado de Tabasco, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda.

III. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

- a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.
- b) Para efectos de organizar y agilizar las votaciones, se colocarán las dos mesas en las cuales estarán ubicados los presidentes y los secretarios de las mesas directivas de casilla local y federal, correspondiendo a los presidentes, recibir la credencial para votar con fotografía que presenten los ciudadanos, y solicitar a ambos secretarios que verifiquen que se encuentra en las listas nominales; una vez confirmado, los presidentes de las mesas directivas de casilla local y federal, procederán a repartir las boletas de las elecciones correspondientes a cada elección para la emisión del voto.

- c) Enseguida el elector pasará al módulo de mamparas para emitir su voto libre y secreto en cada una de las boletas correspondientes a las elecciones federales y estatales.
- d) A continuación el elector pasará al sitio en que se ubiquen las urnas correspondientes a la elección local, depositando las respectivas boletas en las urnas asistido por un escrutador de la mesa directiva de casilla estatal con la finalidad de orientar a los ciudadanos en la colocación de sus boletas en las urnas adecuadas.
- e) Posteriormente el elector pasará al lugar en que hayan sido colocadas las urnas correspondientes a la elección federal, depositando las respectivas boletas en las urnas adecuadas. En el sitio en que se coloque esta urna estará ubicado un escrutador de la mesa directiva de casilla federal con la finalidad de orientar a los ciudadanos en la colocación de las boletas en la urna correspondiente.

En todo caso, se asegurará que la urna de la elección federal se encuentre ubicada después de las urnas correspondiente a las elecciones locales, pero en todo momento separadas por una distancia aproximada de un metro, cuando así lo permita el inmueble, para evitar confusiones entre los electores o accidentes en su manejo.

- f) Una vez que el elector haya depositado su voto, ambos secretarios de mesas directivas de casilla anotarán la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente. Acto seguido, los secretarios de las mesas directivas de casilla procederán a realizar el marcaje en la credencial para votar con fotografía, en el lugar correspondiente; hecho lo anterior se llevará a cabo el entintado del dedo pulgar izquierdo para la elección local y por otra parte el secretario de la mesa directiva de casilla federal procederá a hacer el marcaje en la credencial para votar con fotografía, en el lugar correspondiente a las elecciones federales; una vez hecho lo anterior, realizará el entintado del dedo pulgar de la mano derecha del votante. Una vez agotado el procedimiento anterior, le será devuelta su credencial al elector.
- g) Una vez concluido el proceso anterior, el elector se retirará del local.
- h) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.
- i) Para facilitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y a los electores la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos se comprometen a incorporar en sus materiales didácticos o en una addenda dichos procedimientos, acordando que la edición de los mismos y los costos serán sufragados por cada uno de los institutos.

IV. CIERRE DE LA VOTACIÓN

A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES

- a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.
- b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a la legislación electoral aplicable.

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a sus escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de una o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

- c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos correspondientes, en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.
- d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

2.15 Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federales y estatales que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de

votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, "EL IFE" proporcionará a "EL IEPCT" el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en esta entidad federativa.

2.16 "LAS PARTES" convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de ambas se haga de manera separada e independiente.

3. CAPACITACIÓN ELECTORAL

3.1 Ambos organismos acuerdan que el procedimiento de insaculación, imputación de cartas-notificación y nombramientos, así como la integración de mesas directivas de escrutinio, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita al efecto.

3.2 "LAS PARTES" están de acuerdo en que la selección de los capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada instituto defina.

3.3 "LAS PARTES" acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de capacitadores-asistentes electorales, deberá proporcionar, a la otra parte, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas entidades electorales.

Para ello, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de "EL IFE" y el Secretario Ejecutivo de "EL IEPCT" fijarán las fechas para la entrega de esta información.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, "LAS PARTES", se comprometen a informarse mutuamente cada quincena sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal.

3.4 "LAS PARTES" convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones que otorguen a los capacitadores-asistentes electorales serán iguales durante todo el tiempo de su contratación.

3.5 "LAS PARTES" acuerdan que los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales sólo atenderán la capacitación y asistencia electoral de la autoridad electoral por la que fueron contratados. Al efecto convienen en que las visitas e instrucción a los ciudadanos insaculados se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades.

4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

4.1 "LAS PARTES" conformarán una Comisión de Apoyo y Colaboración, integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo de "EL IFE" y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de "EL IEPCT", con el propósito de coordinar y coadyuvar en la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión.

4.2 "EL IFE" administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate. Sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares,

4.3. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en base a los planos de cobertura obtenidos de la COFETEL, "EL IFE" los proporcionará a "EL IEPCT", a fin de complementar la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifusoras y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Una vez que "EL IEPCT" complemente el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a "EL IFE" para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura "EL IFE" incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.

4.4. Una vez que "EL IFE" elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a "EL IEPCT" para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura "EL IFE" incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.



4.5. "EL IEPCT" proporcionará a "EL IFE" la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas locales, según lo descrito en el siguiente supuesto:

I. "EL IEPCT" proporcionará a "EL IFE", la información necesaria para que éste administre los tiempos de estado que corresponda a los partidos políticos para la difusión en periodos de precampaña y campaña, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del estado de Tabasco y reglamentos aplicables.

4.6 "EL IFE" podrá auxiliar a "EL IEPCT" en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de "EL IFE" en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y el Director de Organización y Capacitación Electoral, de "EL IEPCT".

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente Anexo Técnico, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emanen de los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en integrar un grupo de trabajo que dé Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos consejeros electorales del Consejo Local de "EL IFE" en el estado de Tabasco y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con el grupo que determine la Junta Estatal Ejecutiva de "EL IEPCT".

El grupo de trabajo de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la Ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

SEXTA. El presente instrumento obliga a "LAS PARTES" a la difusión del mismo para la operatividad en toda su estructura, incluyendo a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en lo que respecta al contenido de su punto 2.14 de este instrumento, para su fiel y estricto cumplimiento.

"LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco.

SÉPTIMA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local de 2012.

En caso de que las "LAS PARTES" suscriban un nuevo Anexo Técnico en materia electoral para el mismo proceso, dicho instrumento formará parte del presente, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

El presente Anexo Técnico se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

Por "EL I.F.E."
El Consejero Presidente

Por "EL I.E.P.C.T."
El Presidente del Consejo,

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

Alfonso Castillo Suárez

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo,

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Armando Xavier Maldonado Acosta

25. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO

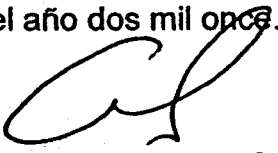
Primero.- En términos del considerando 24, del presente acuerdo, se aprueba el texto del convenio a celebrarse con el Instituto Federal Electoral, que tiene como finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 1 de julio de 2012 en el Estado de Tabasco, cuyo texto, se tiene por reproducido como si se insertara a la letra.

Segundo.- Como lo establece el artículo 139 fracción XX, se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que conjuntamente con el Presidente del Consejo Estatal y con las formalidades que establezca el Instituto Federal Electoral, suscriba convenio con la finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 1 de julio de 2012 en el Estado de Tabasco.

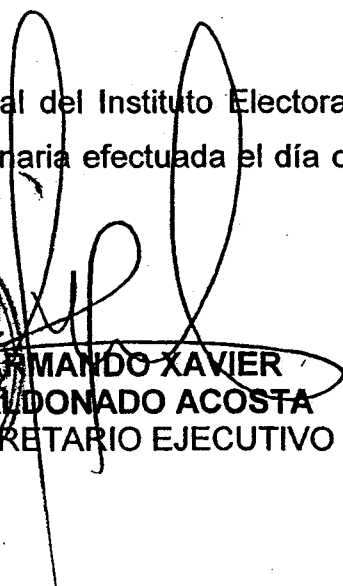
Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuar los trámites administrativos y legales correspondientes y necesarios para dar cumplimiento al punto primero de este acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

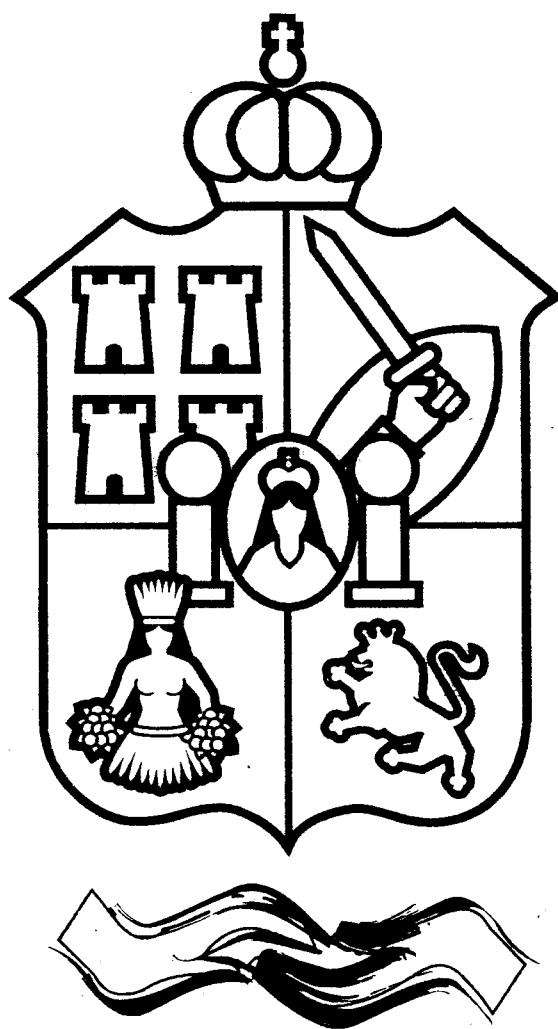
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (46) CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/018 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1 DE JULIO DE 2012 EN EL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.